

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la Normativa General y el Régimen Disciplinario de los Torneos Sociales Universitarios.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, que en su artículo 90, establece que la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo. Además, las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes. Por otro lado, y de conformidad con el Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, de aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (BOA 18/2/2011), se establece que son fines de la Universidad la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria, entendida como parte de su formación y desarrollo. Para cumplir este fin, también establece que serán líneas de actuación la organización de actividades y competiciones deportivas, así como la participación de sus miembros en proyectos de cooperación y la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30 /1992 (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón (BOA de 26/4/1993) y vistas las propuestas de la Vicerrectora con competencias en materia deportiva, apruebo y hago pública la normativa y régimen disciplinario de los Torneos Sociales Universitarios.

Zaragoza, a 20 de julio de 2011.

El Rector

D. Manuel José López Pérez

TITULO I.- BASES GENERALES.**CAPITULO 1º.- De la Competición****Artículo 1.- Preliminar**

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, organiza los Torneos Sociales Universitarios.
2. Los Torneos Sociales Universitarios tienen como objetivo el fomento de la práctica físico-deportiva con el fin de contribuir a la formación integral del alumnado, así como potenciar la transmisión de valores educativos y la mejora de la salud y el bienestar de la comunidad universitaria.
3. También deberán fomentar acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La Responsabilidad Social en el Deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones especializadas en estas materias.
4. La inscripción en los Torneos Universitarios supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

Artículo 2.- Participación

1. Podrán tomar parte en los Torneos: Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Alumnado perteneciente a la Universidad de Zaragoza que así lo acredite.
2. Cada participante sólo podrá formar parte de un equipo por modalidad deportiva.
3. Se establecerá un número máximo y mínimo de participantes por equipo y modalidad deportiva que se señalará en la convocatoria anual.
4. La participación en los Torneos podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. En la convocatoria anual de los Torneos se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.
5. La participación en los Torneos conlleva la autorización a la Organización, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de la Universidad de Zaragoza, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
6. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya única finalidad es la gestión de la participación en las

actividades deportivas. Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

Artículo 3.- Estructura de la Competición

Al objeto de consolidar un sistema de competición que respete los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva, descentralización de los Campus y que garantice la eficiencia en la gestión de los recursos, la competición se podrá estructurar en zonas y fases de competición.

Artículo 4.- Zonas de Competición

Atendiendo a la territorialidad de los Centros Universitarios y a la estructura administrativa de los Campus, se establecerán las zonas de competición que determine la convocatoria anual de los Torneos.

1. El Comité Organizador, atendiendo a la disponibilidad de instalaciones e infraestructura organizativa, propondrá las modalidades deportivas de competición en cada Zona.
2. Para la celebración de una competición en cada una de las Zonas, será requisito indispensable la inscripción mínima de SEIS equipos por modalidad deportiva.

CAPITULO 2º.- Procedimientos para la inscripción de equipos

Artículo 5.- Inscripción de equipos

Se efectuará cumplimentando los trámites administrativos en los lugares y plazos que determine el Comité Organizador en la convocatoria anual para cada Zona.

1. En caso de existir limitación en el número máximo de equipos participantes en una modalidad deportiva, se considerara cerrado el plazo de inscripción cuando se hayan inscrito tantos equipos como el número máximo permitido.
2. Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa. Supervisada la documentación por el Comité Organizador se hará entrega de la documentación que proceda. Los defectos de fondo y/o forma que pudieran existir le serán comunicados al delegado del equipo, que deberá subsanarlos con antelación al inicio de la competición.

Artículo 6.- Altas y Bajas de participantes

1. En el transcurso de la competición y durante los periodos que se habiliten, se podrán efectuar altas y bajas de deportistas respetando los números mínimos y máximos que se establezcan.
2. En circunstancias extraordinarias, y con la debida justificación, se podrá solicitar al Comité Organizador la apertura de periodos extraordinarios de inscripción. Los deportistas inscritos en estos periodos no podrán participar en la competición hasta transcurridas 48 horas de su inscripción.

Artículo 7.- Plazos de inscripción

1. Los plazos para la tramitación y admisión de documentación, serán establecidos por la organización de las Zonas de acuerdo con las condiciones y características de su competición.
2. Una vez finalizados los periodos de inscripción, no se admitirán nuevas inscripciones.

Artículo 8.- Ante las resoluciones del Comité Organizador en materia de inscripciones, el delegado del equipo podrá presentar reclamación ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO 3 º.- Otros aspectos de la competición

Artículo 9.- Delegados de equipo

1. Los equipos participantes designarán un delegado de equipo. Será compatible con la función de entrenador y jugador.
2. Serán funciones del delegado:
 - Tramitar la inscripción del equipo.
 - Representar al equipo ante el Comité Organizador, las Comisiones Técnicas y el Comité de Competición.
 - Responsabilizarse de la disponibilidad y del correcto uso del material deportivo y de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los encuentros.
 - Presentar antes del comienzo de los encuentros la documentación que exija la normativa.
 - Conocer las resoluciones, aplazamientos y convocatorias de partidos que establezcan los diferentes comités.
3. La dedicación de delegados de los equipos a labores en la dirección y gestión de su equipo podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS, todo ello de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias de representación estudiantil. En la convocatoria anual de los Torneos se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.

Artículo 10.- Comisiones Técnicas

Al objeto de posibilitar la participación de los equipos inscritos en la configuración técnica de la competición el Comité Organizador convocará a los delegados de los equipos acreditados para el estudio y valoración de los aspectos referentes al reglamento técnico, sistemas

de competición, calendarios y normas de funcionamiento propuestos por la organización. Los delegados, por acuerdo, podrán formular propuestas al Comité Organizador para su ratificación, si procede.

1. La Comisión Permanente determinará fechas, horarios y lugares de las reuniones.
2. Todos los equipos formarán parte de la Comisión Técnica de la modalidad y categoría deportiva en la que participen. Los delegados de los equipos acreditados serán quienes ostenten su representación.

Artículo 11.- Trofeos

Los equipos primeros clasificados en cada modalidad deportiva recibirán trofeo.

Artículo 12.- Seguros deportivos

1. El Comité Organizador asegurará a quienes participen en el Torneos Sociales de la Universidad de Zaragoza en las siguientes modalidades de seguro:
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Seguro indemnizatorio para los supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o en los casos permitidos por la legislación de seguros, de fallecimiento de quienes participan.
2. Al ser una actividad organizada por la Universidad de Zaragoza, el seguro de asistencia médico-sanitaria será el contratado por cada participante al establecer su vinculación con la misma.
3. Para aquellas personas cuya vinculación con la Universidad de Zaragoza no exige la contratación de un seguro, ésta ofrece la posibilidad de contratar unos seguros voluntarios en el momento de efectuar la matrícula, que se suscriben de manera individual.

Artículo 13.- Condiciones económicas

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación de los Torneos Sociales. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades y otras instituciones.
2. Al objeto de que quienes participen colaboren en la financiación de los costes de los Torneos, se establecerá una tasa de inscripción, en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual de los Torneos Sociales.
3. El Comité Organizador desarrollará acciones para poder destinar parte de los ingresos a proyectos de cooperación al desarrollo y a compensar las posibles emisiones de gases efecto invernadero que se produzcan como consecuencia de las actividades necesarias para su organización y desarrollo. Estas acciones se deberán publicar en la convocatoria anual de los mismos.

Artículo 14.- Fianza de equipo

1. La fianza es un depósito que constituye la garantía de participación del equipo, así como el pago de las sanciones económicas de que pudiera ser objeto.
2. El montante económico del depósito será fijado por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual de los Torneos Sociales.
3. El reintegro del depósito se efectuará a la finalización de la competición, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.

Artículo 15.- Alineación de participantes

El delegado de equipo deberá presentar al equipo arbitral, con antelación suficiente, la siguiente documentación:

1. **Documentación colectiva:** Aquella que se indique por parte de la organización.
2. **Documentación individual:** Documento Nacional de Identidad o pasaporte o permiso de conducción, o tarjeta oficial de la Universidad de Zaragoza de las personas que vayan a tomar parte en el encuentro.

Artículo 16.- Comunicación de resultados

1. Con carácter general el equipo que figura como local en el calendario, deberá hacer llegar copia del acta del encuentro a la sede del Comité Organizador en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del mismo.
2. La organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

CAPITULO 4º.- Del Comité Organizador

Artículo 17.- Definición

El Comité Organizador es el órgano que con total independencia y autonomía, resolverá y tomara las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo de los Torneos.

Artículo 18.- Composición

Presidente:	El Vicerrector competente en materia deportiva
Vicepresidente 1º:	El Vicerrector competente en materia de estudiantes
Vicepresidente 2º:	El Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas
Secretario	El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales	El Vicerrector de Campus Teruel

El Vicerrector de Campus Huesca
Un representante de Campus Zaragoza
Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El representante de Campus Zaragoza será nombrado por el Rector.

El Técnico del Servicio de Deportes será nombrado por el Director del mismo

Artículo 19.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 17 de la presente Normativa, corresponde al Comité Organizador:

- Elaborar y proponer al Rector de la Universidad para su aprobación y posterior publicación la Normativa General de los torneos y sus convocatorias anuales.
- Designación de Juez Único del Comité de Competición.
- Designación de miembros de la Comisión Permanente.
- Elaborar el presupuesto para la organización y desarrollo de los Torneos Sociales.
- Proclamar a los equipos campeones de cada modalidad y categoría deportiva.

CAPITULO 5º.- De la Comisión Permanente

Artículo 20.- Definición

La Comisión Permanente es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por el Comité Organizador.

Artículo 21.- Composición

Presidente: El Vicerrector competente en materia deportiva
Secretario: Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales: Representante de Campus Teruel
Representante de Campus Huesca
Representante de Campus Zaragoza

El Presidente podrá delegar la presidencia en los Vicepresidentes del Comité Organizador.

Sus miembros serán nombrados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 22.- Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Facilitar los medios necesarios para la tramitación de los procedimientos de inscripción de equipos, información a los delegados y tramitación de la documentación de las diferentes Comisiones y Comités.
- Confeccionar y reproducir boletines informativos con los calendarios de competición y hacerlos llegar a los equipos participantes.
- Convocar y dirigir las reuniones de las Comisiones Técnicas u otras que se consideren necesarias de cada modalidad y categoría deportiva.
- Ratificar, si procede, los acuerdos de las Comisiones Técnicas.
- Seleccionar, designar y asegurar la utilización de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de los encuentros que se programen.
- Solicitar a las Federaciones la designación de los equipos arbitrales que se contemplen en la normativa específica de cada modalidad deportiva.
- Aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.
- Aprobar los resultados de los encuentros deportivos celebrados.
- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- Valorar las solicitudes de reconocimiento de créditos y emitir los correspondientes certificados para su posterior reconocimiento por los centros.
- Dar la máxima publicidad a los Torneos Sociales entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- Exponer en el tablón de anuncios los acuerdos y fallos que adopte.

TITULO II.- REGLAMENTO TÉCNICO

CAPITULO 1º.- De las reglas del juego y del sistema de competición

Artículo 23.- Reglas de Juego

La competición se regirá de acuerdo con el Reglamento de las Federaciones Deportivas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones.

Artículo 24.- Sistema de competición

1. Se establecerá por el Comité Organizador para cada una de las Zonas de acuerdo con sus características y equipos participantes.
2. Se utilizará preferentemente el sistema de liga todos contra todos.
3. En el caso de que en una zona existan varios grupos de una modalidad deportiva, se establecerá un sistema de eliminatorias para establecer los primeros clasificados.

CAPITULO 2º.- Calendarios de competición**Artículo 25.- Fechas de competición**

La Competición de los Torneos Sociales, se iniciará y finalizará en las fechas que se determinen en la convocatoria. La competición se paralizará durante el periodo de exámenes de los meses de Enero/Febrero y los periodos no lectivos por vacaciones.

Artículo 26.- Programación de partidos

1. Los partidos se jugarán de lunes a viernes.
2. En todo caso, el Comité Organizador programará los encuentros al objeto de que interfieran en la menor medida posible sobre la actividad académica de quienes participan.

Artículo 27.- Alteraciones en los calendarios de competición

1. Sólo se permitirán alteraciones en la celebración de los encuentros cuando éstas sean derivadas de fuerza mayor, y en todos los casos deberá solicitarse por escrito adjuntándose la justificación suficiente.
2. Las solicitudes, deberán presentarse con una antelación de al menos tres días hábiles antes del comienzo del encuentro en la sede del Comité Organizador utilizando el impreso oficial, aportando la conformidad del delegado del equipo contrario y haciendo constar la fecha, hora e instalación para la celebración del mismo.
3. Será responsabilidad de los delegados de los equipos conocer la resolución del aplazamiento solicitado.
4. El Comité Organizador podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.
5. El incumplimiento de esta norma en alguno de sus apartados, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en sus artículos sobre incomparecencias.

CAPITULO 3º.- Instalaciones, material y árbitros y jueces**Artículo 28.- Instalaciones**

1. El Comité Organizador, seleccionará aquellas instalaciones próximas a los Centros Universitarios que considere más adecuadas.
2. Solamente el árbitro de la competición, puede decidir la inadecuación de la instalación para la práctica de la actividad programada.

Artículo 29.- Material

1. El Comité Organizador, proveerá del material necesario para el desarrollo de los partidos.
2. El equipo que aparezca como local en los calendarios de competición, será el responsable de aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros. Será de su exclusiva responsabilidad la devolución de éste, en la forma y condiciones establecidas por el S.A.D. para la cesión de material deportivo.
3. El incumplimiento de esta norma, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en su artículo 49.

Artículo 30.- Vestimenta de participantes

1. Los equipos recibirán de la organización un juego de camisetas, estando obligados a utilizar las mismas para disputar los encuentros en los que tomen parte. El incumplimiento de esta disposición puede llevar a la prohibición de participar en la competición.
2. En el caso de que el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda dar lugar a confusión, deberá cambiar de color el equipo que aparezca como local en el calendario de competición, a tal fin, la organización facilitará petos de color diferente.

Artículo 31.- Árbitros y Jueces

1. Serán designados por los respectivos comités territoriales de las federaciones aragonesas.
2. En el caso de incomparecencia de árbitro designado a la hora señalada para el comienzo del encuentro, este deberá disputarse obligatoriamente, atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a. Si en el recinto de juego se encuentra algún árbitro oficial que acepta dirigirlo, le será confiada la dirección del mismo.
 - b. En el supuesto de no disponer árbitro oficial alguno, los delegados de mutuo acuerdo, deberán designar a la persona que dirija el encuentro.
 - c. En el caso de que no exista acuerdo, cada equipo presentará una persona, decidiéndose por sorteo quien se encarga de dirigir el encuentro.
 - d. Si un equipo no presenta quien dirija el encuentro, deberá admitir a quien haya presentado el equipo contrario.

En todos los supuestos, el equipo local será responsable de que se cumplimente acta del encuentro por parte de quien haya dirigido el partido.

TITULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**CAPITULO 1º.- Disposiciones generales****Artículo 32.- Ámbito**

1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que hace referencia la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y sus componentes que tomen parte en los Torneos Sociales Universitarios. La participación en el Torneos Sociales entraña para todas las personas inscritas la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.
3. Asimismo, cualquier deportista, personal técnico, delegado, inscritos, prestan su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además tienen la obligación de comunicar a la organización de los Torneos Sociales los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 33.- Aplicación

El ámbito de la potestad disciplinaria, se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en los Torneos Sociales Universitarios.

Artículo 34.- Órganos disciplinarios

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a al Comité de Competición y a los Árbitros de los partidos.

Artículo 35.- Objeto

Constituirá falta toda infracción a las Normas Generales, a las presentes, o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

Artículo 36.- Fines

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

CAPITULO 2º.- Comité de Competición**Artículo 37.- Definición**

El Comité de Competición, es el órgano que con total independencia y autonomía, resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en la Competición.

Artículo 38.- Composición

Designado por el Comité Organizador, estará compuesto por un Juez Único.

Artículo 39.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 37 del presente Reglamento, corresponden al Comité de Competición las siguientes funciones:

- a. Velar por la pureza de la competición.
- b. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- c. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación.
- d. Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- e. Resolver también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las cuestiones derivadas de la misma.
- f. Anular partidos ordenando en su caso su repetición, en la forma que establece el Reglamento de la Federación del deporte en cuestión cuando se hayan producido alineaciones indebidas sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g. Exponer en el tablón de anuncios habilitado al efecto, las resoluciones y fallos que adopte.
- h. Sancionar a los equipos y a sus componentes por actos constitutivos de sanción, aplicando el presente Reglamento y en su caso, el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.

CAPITULO 3º.- De las infracciones**Artículo 40.- Disposiciones generales**

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las Normas Generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

1. Son sancionables las infracciones consumadas y la tentativa.
2. Hay tentativa, cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado perseguido por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento. Se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.
3. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos, la facultad de investigar y en su caso sancionar o corregir a las personas y/o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
 - a. A árbitros o jueces que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.
 - b. Al Comité de Competición, en el ámbito de disciplina deportiva sobre las actas de los encuentros redactadas por árbitros o jueces, y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

En cualquier caso, las actas suscritas por los árbitros del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Infracciones

Pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 42.- Infracciones muy graves

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.
- d. Los comportamientos actitudes y gestos de violencia o antideportivos de participantes, cuando se dirijan hacia la organización, equipos arbitrales, a los componentes de los equipos o al público, así como las declaraciones públicas de personal técnico, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a asistentes a la competición, a la violencia.
- e. Agresión directa a contrincantes repetida y/o altamente lesiva, cometida por participantes en un encuentro.
- f. Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento por personal técnico y delegados
- g. La agresión o coacción hacia el equipo arbitral o equipo contrario por personal técnico y delegados.
- h. La intervención de personas de algún equipo participante, en disturbios, insultos, o coacciones que se produzcan antes, en o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros o jueces para lograr que el partido o encuentro discurra por los debidos cauces deportivos.
- i. La alineación indebida. La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, Reglamentos, o estén sujetos a sanción se considerará alineación indebida.
- j. La incomparecencia. Se considerará **incomparecencia no avisada**, cuando un equipo no esté presente en el terreno de juego (debidamente uniformado) diez minutos después de la hora señalada para el comienzo del encuentro o no disponga del número de jugadores precisos para comenzar, según señale la normativa específica del deporte en cuestión. Se considerará **incomparecencia avisada**, cuando un equipo lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro. Por tratarse de una circunstancia excepcional solamente podrá hacerse uso de esta una vez a lo largo de la competición.
- k. Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, miembros de la organización o público, cometidos por participantes, personal técnico o delegados durante el encuentro.
- l. Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras cometidos por los jugadores contra el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 43.- Infracciones graves

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos, cometidos por participantes durante el encuentro.
- d. Agresión directa a componentes de equipos contrarios, cometida por participantes en el transcurso del partido sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, efectuados por participantes, personal técnico o delegados.

- f. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante o después del encuentro, en relación con el equipo arbitral y equipo contrario.

Artículo 44.- Infracciones leves:

Las acciones u omisiones, que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos en la forma que se determine en las reuniones técnicas a celebrar antes del comienzo de la competición.

CAPITULO 4º.- De las sanciones.

Artículo 45.- Sanciones aplicables

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se pueden imponer las sanciones siguientes:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.
- d. La prohibición de inscribirse en los siguientes Torneos Sociales de la Universidad de Zaragoza.
- e. La pérdida del partido o la descalificación en la competición.
- f. La pérdida de puntos o de lugares en la clasificación.
- g. Económicas. Detracciones de las fianzas depositadas.

Artículo 46.- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la suspensión del número de encuentros que se señale en el Reglamento Disciplinario del deporte de que se trate o inhabilitación. También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo, podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparencias o suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en la proporcionalidad que inmediatamente se precisa.

a.- Alineación indebida. Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio y sancionar con:

- Descalificación del deportista en la competición.
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo infractor fue vencido se mantendrá el resultado. Si fue vencedor se establecerá el resultado final que determine el reglamento de la respectiva Federación Deportiva.

b.- Incomparencias equipos

b.1.- La incomparencia no avisada llevará aparejada la siguiente sanción:

- 1ª Vez: Pérdida del encuentro, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica de 24,00 Euros.
- 2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica de 36,00 Euros.

b.2.- La incomparencia avisada llevará aparejada la pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.

c.- Acumulación de infracciones: La acumulación durante la competición de las infracciones previstas en los apartados a y b del presente artículo conllevará la eliminación del equipo infractor de la competición, así como una sanción económica de 36,00 Euros.

d.- Incomparencia Arbitral. En el supuesto de incomparencia de árbitros designados y no celebración del encuentro programado según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 de la Normativa General, el Comité de Competición podrá sancionar a los equipos responsables con la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga: pérdida del encuentro. En el caso de ser responsabilidad de ambos equipos, el resultado del encuentro será 0-0, descontando un punto en la clasificación a cada uno de ellos.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición.

e.- Suspensiones

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes demostrada de manera indubitada, llevará aparejada la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga:
 - * Pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.
 - * Si fuese imputable a ambos equipos, se dará como válido el resultado que hubiera en ese momento y sancionará a ambos equipos con descuento de un punto en la clasificación.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición del equipo o de los equipos responsables.

Artículo 47.- Las infracciones graves, serán sancionadas atendiendo a lo que determine el reglamento del deporte en cuestión.

Artículo 48.- Las infracciones leves, serán objeto de amonestación o sanción en su caso. En la aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

Artículo 49.- Material de Juego. El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 29, será sancionado con lo dispuesto en la convocatoria anual de Torneos Sociales, acerca de la utilización del material de juego proporcionado por la organización.

Artículo 50.- Comunicación de resultados

El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 16 o la normativa complementaria que lo desarrolle, será sancionado de la siguiente manera:

- 1ª Vez: sanción económica de 6,00 Euros.
- 2ª Vez: sanción económica de 12,00 Euros.
- 3ª Vez: sanción económica de 18,00 Euros.
- 4ª Vez: eliminación de la Competición

Artículo 51.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

CAPITULO 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad**Artículo 52.- Circunstancias de atenuación**

- a. Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- b. Haber demostrado arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

Artículo 53.- Circunstancias de agravación

- a. Ser reincidente en la infracción.
- b. Ser reiterativo en las infracciones:
 - Incitar al público en apoyo de la infracción.
 - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
 - Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de los encuentros.
 - Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

Si concurrese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciaren las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

Artículo 54.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras.

Artículo 55.- Circunstancias de extinción

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- c. La pérdida de la condición de universitario.
- d. Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

CAPITULO 6º.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 56.- Prescripción de las infracciones. Las infracciones a la disciplina deportiva prescriben a los tres meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produzca la infracción. Se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

Artículo 57.- Prescripción de las sanciones: Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. El plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora, o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 58.- Procedimiento disciplinario

1. A los efectos de conseguir la necesaria y perentoria actuación del Comité de Competición en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de las personas interesadas, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente: El Comité de Competición, previa audiencia de las personas interesadas, si lo estima pertinente y examinadas las actas e informes de árbitros y/o jueces si los hubiera, resolverá en el plazo más breve posible de forma motivada procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.
2. En el plazo improrrogable de 24 horas después de finalizado el encuentro, los delegados de los equipos podrán aportar informes ante el Comité de Competición sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de esta.
3. Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Juez Único del Comité de Competición.
4. Existirá un libro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 59.- Publicación de actas y resoluciones sancionadoras

Las actas arbitrales de los encuentros serán objeto de publicación en la sede electrónica de la competición. Las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Competición, serán objeto de publicación tanto en la sede electrónica de la competición como en el tablón de anuncios del citado órgano, teniendo dichas publicaciones efectos de notificación a los interesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

Artículo 60.- Recurso

Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición solo cabe interponer Recurso de Alzada ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.
2. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

TÍTULO V.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.